

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00658-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Doris Rengifo Vélez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00658-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Doris Rengifo Vélez y favor del Banco Davivienda S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$26.058.888) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1039204. con fecha de vencimiento del 22 de septiembre de 2021, que conforme lo expuesto por la parte demandante corresponde a las obligaciones 06808084300161143, 07108084300161841, 05474820093359476.

1.1 CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.327.749) por concepto de

intereses causados desde el 02 de julio de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2021 valor contenido en el pagaré No. 1039204.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1. causados desde el 28 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda y conforme fue solicitado y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

TERCERO: Reconocer personería a Diana Patricia Gil Henao portadora de la T.P. No. 231.209 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deb03a9f0908fbd83346ef86e26fd76afce601a652a634c0c19844d64b918335**

Documento generado en 06/10/2021 03:37:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**